



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016-2011-00871-00	
Demandante	MARTHA INES PEMBERTHY SEPULVEDA	
Demandado	PEDRO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ	
Asunto	TRASLADO AVALUO- RELEVA SECUESTRE.	
Auto S	2242V (1575)	3

Íncorpórese al expediente el avalúo comercial y catastral del inmueble objeto de cautela, mismo que fue allegado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial con el avalúo catastral que fue arrimado, advirtiendo que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo comercial.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I.012--57727, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encontrando que **JORGE ARTURO YEPES YEPES** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre **MARIA VICTORIA ESCOBAR LENIS**, quien se ubica en la CARRERA 28 26A-03 de Santa Rosa de Osos Antioquia, celular 3116470844- 3147246575 correo electrónico mvel6@hoitmail.es La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso,**

so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **JORGE ARTURO YEPES YEPES** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

Finalmente, por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se ordena oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA a fin de que se sirva informar los datos que reposen en sus bases de datos del auxiliar de la justicia **JORGE ARTURO YEPES YEPES**.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b34e2bd236bfe70749a6961b8bb8bc27f859e9f1c88eaab2914a47943d1fe**
Documento generado en 23/09/2021 02:51:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>